

Expte.

DI-15/2012-6

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

1. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 3 de enero de 2012 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión al expediente sancionador nº 7.901744-3 de la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en el que, en fecha 21 de noviembre de 2011, un controlador de la zona ESRO-RE denunció al vehículo matrícula ... por *“Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza”*.

Señalaba la queja que la denuncia que se encontró en el coche no lleva ningún tipo de firma, entendiéndose que no es válida y que no podía dar lugar a sanción alguna.

Por otra parte, se indica que la persona que aparcó el vehículo desconocía la posibilidad de adquirir una prórroga en el tiempo de estacionamiento por un precio de 2 €, siendo que de haberlo sabido hubiera utilizado esa opción.

Segundo.- Admitida la queja a supervisión del organismo competente, en fecha 5 de enero de 2012 se dirigió escrito al Ayuntamiento de Zaragoza exponiendo lo anterior y solicitando un informe sobre las cuestiones planteadas, especialmente en lo relativo a la denuncia sin firma y a la información que se ofrece a los ciudadanos sobre la prórroga del estacionamiento una vez excedido el tiempo asignado.

Tercero.- En fecha 7 de febrero de 2012, el Consistorio zaragozano nos remitió el siguiente informe:

“1º.- Consta en el expediente denuncia nº 7.901744-3 formulado por CONTROLADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (en el expediente consta la identificación completa del controlador que efectuó la

denuncia que coincide con el número de identificación que aparece en el ticket informativo de denuncia que se deja en el parabrisas del vehículo) el 21/11/2011, a las 17:39 horas, al vehículo matrícula ..., turismo Seat de color plateado, en calle Juan José Lorente a la altura del nº 49, por infracción al art. 94-2 del Reglamento de Circulación, siendo el hecho denunciado "Estacionar en lugar habilitado por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza".

2º.- Cuando el controlador corrige la infracción deja en el parabrisas del vehículo un ticket de denuncia cuyo valor es meramente informativo, no tratándose del boletín de denuncia. La denuncia que dará lugar al inicio del procedimiento sancionador, donde aparecen todos los datos necesarios para la denuncia, entre ellos la identificación completa del denunciante, se remite con posterioridad a la Oficina de Tráfico, constando en el expediente.

Volviendo al ticket informativo, en este aparece, sobre la identificación del denunciante, un código que lo vincula con el controlador que ha formulado la denuncia, y que en modo alguno causa indefensión alguna al denunciado. La aparición de este tipo de clave identificativa en lugar el nombre del denunciante viene de una SUGERENCIA de esa Institución aceptada por este Ayuntamiento en fecha 18 de diciembre de 2006 (DI-155/2006-1).

3º.- Sobre que "desconocía la posibilidad de adquirir una prórroga en el tiempo de estacionamiento por un precio de 2€", conforme a la Ordenanza reguladora de este tipo de estacionamientos (art. 4 de la Ordenanza Fiscal nº 25.11 del Ayuntamiento de Zaragoza) dicha posibilidad solo es válida para los excesos de tiempo del ticket anteriormente sacado y durante treinta minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, en ningún caso para las denuncias por no tener visible el ticket de estacionamiento regulado, que es el caso de la presente QUEJA.

En los tickets informativos de denuncia por EXCEDER DE TIEMPO se les informa expresamente de esta posibilidad, no así, como se ha indicado anteriormente, en los de NO TENER VISIBLE EL TICKET, al no estar contemplada la misma.

4º.- Por otro lado en el dorso de dicho ticket informativo que se deja en el parabrisas se aparece que: "Esta denuncia lleva un 50% de reducción sobre su cuantía si se abona durante los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia... El abono anticipado con la reducción citada implicará la conclusión del expediente, renunciado a formular alegaciones, en caso de formularlas se entenderán por no presentadas, siendo recurrible únicamente ante el orden contencioso-administrativo".

En este sentido consta en el expediente que el interesado abonó voluntariamente la denuncia, con el 50% de descuento, acogiéndose a la bonificación y por lo tanto al Procedimiento Abreviado regulado en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, quedando concluido el procedimiento sancionador, renunciando a presentar alegaciones, adquiriendo firmeza en el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente, quedando agotada de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 80 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial).

A la vista de lo anterior, sobre las cuestiones planteadas en la QUEJA, al acogerse voluntariamente el interesado al procedimiento abreviado, renunciando de manera expresa a presentar alegaciones, el procedimiento ha sido el legalmente establecido y su sanción ajustada a derecho.”

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La queja objeto del presente expediente se centra en la ausencia de firma en el ticket denuncia que el controlador del servicio de estacionamiento regulado deposita en el parabrisas del vehículo matrícula ... el día 21 de noviembre de 2011, dando lugar al expediente sancionador de la Oficina de Tráfico de la Policía Local de Zaragoza nº 7.901744-3.

A este respecto, esta Institución considera que esta circunstancia no invalida *per se* la denuncia formulada. En efecto, el ticket en cuestión se configura como un documento con efectos meramente informativos para el ciudadano, no constituyéndose en el boletín de denuncia imprescindible para dar inicio a un procedimiento sancionador.

Así, en el ticket se hace constar únicamente el número de identificación del controlador, reflejándose en el boletín que se remite, con posterioridad, a la Oficina de Tráfico, todos los datos necesarios para configurar como válida la denuncia, entre ellos, la completa identificación del controlador denunciante.

Segunda.- Ahora bien, que la inexistencia de firma no se configure como un elemento invalidante de la denuncia no quiere decir que no sea recomendable la suscripción de este tipo de documento.

Así, en el expediente de queja 155/2006-1, al que alude el informe remitido por la Administración, se planteaba la problemática que generaba

en ese momento la identificación con nombres y apellidos de los vigilantes de estacionamientos limitados en la vía pública, pues sus datos quedaban expuestos públicamente en la calle, a la vista de toda persona que transitaba por la vía, habiéndose llegado a producir situaciones de riesgo para alguno de estos trabajadores.

Tras el estudio de la normativa aplicable, de la doctrina judicial existente y de las soluciones adoptadas en otros municipios del país, esta Institución expuso al Consistorio zaragozano lo siguiente:

“... Atendiendo a las anteriores consideraciones y a las distintas alternativas que ofrecen las ciudades a las que se ha hecho referencia, entendemos que en Zaragoza puede adoptarse algún sistema similar que permita evitar que en la nota que se deja en el parabrisas del vehículo objeto de denuncia figure el nombre y apellidos del controlador que comprueba la infracción, entendiéndose que deberá ser el propio Ayuntamiento el que decida cuál de los sistemas a adoptar, de entre las diferentes posibilidades expuestas u otras similares, le parece más conveniente. No obstante a la vista de los pronunciamientos judiciales recaídos en la materia, teniendo en cuenta además que la finalidad de la normativa de procedimiento sancionador antes transcrita es que el expedientado pueda tener conocimiento de la identidad de la persona que ha comprobado la infracción y le ha denunciado, dando origen a un expediente sancionador, a fin de que no se le ocasione indefensión, entendemos que como garantía de validez del procedimiento y cualquiera que sea la solución que se adopte, se deberían salvaguardar en todo caso las siguientes cautelas al objeto de evitar posibles vicios de nulidad:

1) En la identificación del controlador que figure en el ticket del parabrisas deberá figurar una clave, número o código que implique una identificación rigurosa e indubitada del vigilante, sin posibles ambigüedades o que pueda prestarse a confusión, que no permita su manipulación o sustitución, que responda a un código personalísimo que no pueda ser manejado o empleado por otro controlador distinto, al que solo pueda acceder el vigilante al que corresponde.

2) Para garantizar la imposibilidad de equívoco en la identificación hay que apuntar la conveniencia de que figure la firma autografiada del controlador denunciante en el documento que se coloca en el parabrisas.

3) Es necesario que en el expediente figure un documento de ratificación del que se deduzca una conexión indubitada del mismo con el ticket colocado en el parabrisas conteniendo el aviso de denuncia. En esa ratificación se debe identificar al vigilante con su nombre y apellidos.

4) Asimismo es preciso que en el expediente se permita acceder al interesado, desde el principio, al nombre y apellidos del controlador denunciante (datos que obrarán en la ratificación de la denuncia) con el fin de no ocasionarle indefensión.”

Tercera.- El Ayuntamiento de Zaragoza, tal como indica el informe remitido en el presente expediente de queja, aceptó la Sugerencia formulada, adoptando el sistema de clave identificativa en lugar de la denominación nominal de la persona denunciante.

Siendo totalmente válido el procedimiento seguido en el expediente sancionador objeto de la presente queja, podría valorarse la posibilidad de que el controlador denunciante plasmará en el ticket una firma, debidamente registrada, que no coincidiendo con la personal identificativa, permitiera incrementar el nivel garantístico de las actuaciones municipales que se desarrollan en este tipo de expedientes.

3. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formula al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente

SUGERENCIA

Que, a tenor de las anteriores consideraciones y en aras a incrementar el nivel de garantías de las actuaciones municipales que se desarrollan en los expedientes sancionadores incoados por motivo de una infracción de tráfico, se valore la posibilidad de que el controlador denunciante plasme en el ticket informativo de denuncia que se coloca en el parabrisas del vehículo infractor una firma, debidamente registrada, que no coincida con la personal identificativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de febrero de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE